

Recurso de Revisión: 03821/INFOEM/IP/RR/2019
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 03821/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Jocotitlán**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de las solicitudes de información.

Con fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Jocotitlán, mediante el cual requirió:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Teniendo como marco la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito lo siguiente. 1.- Copia digital de las actas de cabildo correspondientes al lapso del 17 de marzo de 2019 al 8 de abril 2019 . 2.- Relación en forma de tabla, de los sucesos en los que haya intervenido la Policía Municipal, Protección Civil y Bomberos, anotando fecha (día, mes y año), lugar y acción, delito o falta administrativa, durante el periodo del 1 de marzo del 2019 al 8 de abril de 2019 SIN CONSIGNAR NOMBRES O DATOS PERSONALES DE LOS INVOLUCRADOS YA QUE ESTA ES INFORMACIÓN QUE LESIONA LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, por lo cual no es aplicable lo estipulado en el

Recurso de Revisión: 03821/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

TÍTULO SEXTO DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA Capítulo I De la Clasificación y Desclasificación de la citada ley, donde se expone lo siguiente en el Artículo 129. "En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio." Debiendo observar, además, lo que menciona el Artículo 130. "Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley General y la presente Ley, aduciendo analogía o mayoría de razón". Ahora bien, en caso de declarar como reservada o confidencial la información, solicito que se cumpla con lo que ordena el Artículo 131, donde se menciona: "La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en esta Ley corresponderá a los sujetos obligados; en tal caso deberá fundar y motivar debidamente la clasificación de la información, de conformidad con lo previsto en la presente Ley". 3.- Nómina completa de la primera quincena de segunda de 2019, incluyendo nombres de los trabajadores, así como sueldo bruto y neto. Subrayo que en este punto solicito los sueldos tanto de presidente municipal, como síndico, regidores, directores, coordinadores y demás personal que compone al ayuntamiento. 4.-Ingresos generados por la instalación del tianguis y cobro por derecho de piso, ya se de forma semanal o mensual durante el periodo del 1 de enero de 2019 al 8 de abril de 2019, exponiendo, además, el uso que se le dio a los citados recursos." (Sic.)

"MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX"

II. Requerimiento de aclaración a la solicitud de información.

Recurso de Revisión: 03821/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fecha doce de abril de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jocotitlán, notificó al Particular, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), un requerimiento de información adicional a la solicitud de acceso a la información con número 00027/JOCOTIT/IP/2019, en los términos siguientes:

“...

Subrayo que en este punto solicito los sueldos tanto de presidente municipal, como síndico, regidores, directores, coordinadores y demás personal que compone al ayuntamiento. 4.-Ingresos generados por la instalación del tianguis y cobro por derecho de piso, ya se de forma semanal o mensual durante el periodo del 1 de enero de 2019 al 8 de abril de 2019, exponiendo, además, el uso que se le dio a los citados recursos. Referente al punto 3.- Nómina completa de la primera quincena de segunda de 2019, incluyendo nombres de los trabajadores, así como sueldo bruto y neto. Subrayo que en este punto solicito los sueldos tanto de presidente municipal, como síndico, regidores, directores, coordinadores y demás personal que compone al ayuntamiento, me permito pedir que realice la aclaración de la información ya que no especifica de que quincena requiere la información por lo que se pide se aclare la información solicitada.

...” (Sic.)

III. Contestación al requerimiento de aclaración.

Con fecha quince de abril de dos mil diecinueve, el Particular respondió a los requerimientos de aclaración previamente señalados, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), respecto a la solicitud de acceso a la información pública, en los términos siguientes:

“...

DATOS A COMPLETAR, CORREGIR, AMPLIAR O ACLARAR

Agradezco la puntualización. Me refiero a la segunda quincena de marzo de 2019. Gracias.

...” (Sic.)

Recurso de Revisión: 03821/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

IV. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jocotitlán, notificó al Solicitante, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta al requerimiento informativo, a través de oficio sin número, de la misma fecha de recepción, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dirigido al Solicitante mediante el cual precisó lo siguientes:

“...

Solicito lo siguiente. 1.- Copia digital de las actas de cabildo correspondientes al lapso del 17 de marzo de 2019 al 8 de abril 2019, dicha información se anexa con nombres: ANEXO 5, 10a SESION ORDINARIA, 11a SESION ORDINARIA, 12a SESION ORDINARIA 2.- Relación en forma de tabla, de los sucesos en los que haya intervenido la Policía Municipal, Protección Civil y Bomberos, anotando fecha (día, mes y año), lugar y acción, delito o falta administrativa, durante el periodo del 1 de marzo del 2019 al 8 de abril de 2019. Al respecto, me permito informarle que en base al ACUERDO: 01/SE/02/CT/2019, donde los integrantes del Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 3, fracciones IX, XIV, XX, XXI, 6, 143 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se aprueba por unanimidad de votos la clasificación de la Información como confidencial, ya que contiene datos de carácter sensible e información clasificada como confidencial de origen conforme a los artículos 26, 27 y 32 de la Ley de Seguridad del Estado de México, la cual debe de ser tratada con el mayor sigilo y cuidado. Por ende no puede acceder a dicha información como lo señala los artículos 128 párrafo primero, 130, 131 y 132 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Adjunto archivos con nombres ANEXO II en donde encontrara la petición del sujeto habilitado para la reserva de la información en mención y el Acta SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA, cabe hacer mención que es una acta en donde hace referencia a otras fechas, sin embargo corresponde a la misma información solicitada de igual forma se adjunta un archivo con nombre: ANEXO I en donde se hace mención que la información está clasificada como

Recurso de Revisión: 03821/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

confidencial. 3.- Nómina completa de la segunda de marzo de 2019, incluyendo nombres de los trabajadores, así como sueldo bruto y neto. Subrayo que en este punto solicito los sueldos tanto de presidente municipal, como síndico, regidores, directores, coordinadores y demás personal que compone al ayuntamiento, dicha información se anexa con nombre: ANEXO 3 Y 4 4.-Ingresos generados por la instalación del tianguis y cobro por derecho de piso, ya sea de forma semanal o mensual durante el periodo del 1 de enero de 2019 al 8 de abril de 2019, exponiendo, además, el uso que se le dio a los citados recursos, dicha información se anexa con nombre: ANEXO 3 Y 4 , cabe hacer mención que el uso del recurso son para pagos de servicios públicos que se generan en el ayuntamiento.

...” (Sic.)

El Sujeto Obligado adjuntó la digitalización de los siguientes documentos:

i) Oficio número DSPM/078/2019, del dos de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, dirigido al Titular de la Unidad de la Transparencia, ambos del Sujeto Obligado, en donde precisó que la información referente al requerimiento 2, no podía enviarse, al ser información clasificada como confidencial, en términos de los artículos 26, 27 y 32 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

ii) Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria, del veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Jocotitlán, en la cual se emitió el acuerdo número 01/SE/02/CT/2019, en donde se confirmó la clasificación como confidencial, de las anotaciones de bitácora de sucesos o documento equivalente (Parte de Novedades), manejado por los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, correspondiente del uno al siete de enero de dos mil diecinueve, en términos del artículo 143, fracciones I y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Recurso de Revisión: 03821/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

iii) Oficio número TMJ/063/2019, del dos de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por la Tesorería Municipal y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del Sujeto Obligado, por medio del cual precisó que remitía la nómina completa de la segunda quincena de marzo de dos mil diecinueve y la relación de recibos de caja del ingreso a Tesorería del cobro del piso de plaza en el Tianguis.

iv) Nómina general, del dieciséis de marzo al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, del Ayuntamiento de Jocotitlán.

v) Relación con los ingresos por cobro del piso de plaza en Tianguis, del primero de enero al ocho de abril de dos mil diecinueve.

vi) Acta de la Décima Sesión Ordinaria, del veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Cabildo del Ayuntamiento de Jocotitlán.

vii) Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria, del veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Cabildo del Ayuntamiento de Jocotitlán.

viii) Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, del cuatro de abril de dos mil diecinueve, suscrito por el Cabildo del Ayuntamiento de Jocotitlán.

V. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 03821/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“ACTO IMPUGNADO

No presentó la información solicitada con respecto al actuar de la dirección de Policía y Protección Civil, argumentando que se vulneraba el derecho de las personas al dar a conocer su información; sin embargo, en ningún momento se solicitó tal dato, sino únicamente un concentrado de actividades, por día y acción, tal como se muestra en el documento que el ayuntamiento de Acambay sí proporcionó.” (Sic.)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

No presentó la información solicitada con respecto al actuar de la dirección de Policía y Protección Civil, argumentando que se vulneraba el derecho de las personas al dar a conocer su información; sin embargo, en ningún momento se solicitó tal dato, sino únicamente un concentrado de actividades, por día y acción, tal como se muestra en el documento que el ayuntamiento de Acambay sí proporcionó.” (Sic.)

El Particular adjuntó la digitalización de la relación denominada “Sucesos en los han intervenido la policía municipal y protección civil y bomberos”.

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. El trece de mayo de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 03821/INFOEM/IP/RR/2019, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. El diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto

Recurso de Revisión: 03821/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe justificado del Sujeto Obligado. El veintisiete de mayo de de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, el Informe Justificado de la misma fecha de recepción, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Ayuntamiento de Jocotitlán, dirigido al Comisionado Ponente, por medio del cual ratificó la respuesta primigenia, conforme a lo siguiente:

“...

El ANEXO I, en mención, contiene el oficio donde se hace mención que la información está clasificada como confidencial.

ANEXO 5, 10a SESION ORDINARIA, 11a SESION ORDINARIA, 12a SESION ORDINARIA, en mención contiene la siguiente información: 39 fojas útiles por un solo lado digitalizadas en el orden siguiente; 10a SESION ORDINARIA, 11a SESION ORDINARIA, 12a SESION ORDINARIA y Oficio número PMJ/SA/055/2019, por medio del cual el Secretario del Ayuntamiento remite las Actas de Cabildo correspondientes del 17 de marzo al 8 de abril de 2019.

ANEXO II, en donde encontrara la petición del sujeto habilitado para la reserva de la información en mención y el Acta Segunda Sesión Extraordinaria, ANEXO 3 Y 4 , donde remite la segunda quincena de marzo 2019 con oficio número TMJ/063/2019 y la Relación de ingresos del cobro de piso de la plaza del tianguis.

Cabe puntualizar que la respuesta emitida a la solicitud 00027/JOCOTIT/IP/2019 por el Sujeto Obligado especifica que en el archivo con nombre ANEXO I encontrará la información solicitada.

Recurso de Revisión: 03821/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Lo anterior en el entendido del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que dice: ‘... Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.’

Así mismo es pertinente señalar que adicionalmente a las puntualizaciones anteriormente descritas el sujeto obligado entregó en tiempo y en la modalidad de entrega requerida, la información solicitada correspondiente al número de folio 00027/JOCOTIT/IP/2019, además de no incurrir a juicio del Sujeto Obligado en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es por ello que, con base en lo anterior, solicito se acepte como prueba la respuesta a la solicitud de información 00027/JOCOTIT/IP/2019 de fecha 03 de mayo de 2019, así como el archivo adjunto de nombre ANEXO I.

Sin otro particular y una vez atendido lo señalado al Recurso de Revisión 03821/IFOEM/IP/RR/2019 y dando cumplimiento a lo estipulado en los artículos 49 fracción XVII, 53 y 185 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, quedo de usted.

...” (Sic.)

El Sujeto Obligado adjuntó la digitalización los documentos precisados en respuesta, correspondientes a los incisos I a VIII, del Antecedente IV de la presente Resolución.

d) Ampliación del plazo para resolver: El veintiocho de junio de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

Recurso de Revisión: 03821/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día.

e) Cierre de instrucción. El once de julio de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189

Recurso de Revisión: 03821/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Metodología de estudio.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no

Recurso de Revisión: 03821/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción II, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó con la clasificación de la información.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa y con finalidad de tener claridad en lo solicitado, la respuesta del Sujeto Obligado y el agravio hecho valer por el Particular, se desarrolla el siguiente cuadro:

Recurso de Revisión: 03821/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Solicitud y desahogo de la aclaración	Respuesta	Agravios manifestados por el Recurrente
<p>1. Actas de cabildo correspondientes al periodo del diecisiete de marzo del dos mil diecinueve al ocho de abril de la presente anualidad.</p>	<p>Proporcionó las siguientes actas emitidas por el Cabildo del Ayuntamiento de Jocotitlán:</p> <p>i) Acta de la Décima Sesión Ordinaria, del veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.</p> <p>ii) Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria, del veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.</p> <p>iii) Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, del cuatro de abril de dos mil diecinueve.</p>	<p>No emitió agravio.</p>
<p>2. Relación de los sucesos en los que haya intervenido la Policía Municipal, Protección Civil y Bomberos, que contenga el día, lugar y acción (delito o falta administrativa), del uno de marzo de dos mil diecinueve al ocho de abril de la presente anualidad.</p>	<p>El Director de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, precisó que la información referente al requerimiento 2, no podía enviarse, al ser información clasificada como confidencial, en términos de los artículos 26, 27 y 32 de la Ley de Seguridad del Estado de México.</p>	<p>Se inconformó con la clasificación de la información, al señalar que solo requería información de actividades por día y acción, esto es, información estadística.</p>

Recurso de Revisión: 03821/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	Además, entregó Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria, emitido por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Jocotitlán, en la cual se emitió el acuerdo número 01/SE/02/CT/2019, en donde se confirmó la clasificación como confidencial, de las anotaciones de bitácora de sucesos o documento equivalente (Parte de Novedades), manejado por los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, correspondiente del uno al siete de enero de dos mil diecinueve, en términos del artículo 143, fracciones I y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	
3. Nómina completa de la segunda quincena de marzo de dos mil diecinueve.	Entregó la Nómina general, del dieciséis de marzo al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, del Ayuntamiento de Jocotitlán.	No emitió agravio.
4. Ingresos generados por la instalación de tianguis y	Proporcionó la relación con los ingresos por cobro del piso de	No emitió agravio

Recurso de Revisión: 03821/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

cobro por derecho de piso, de forma semanal o mensual, del uno de enero de dos mil diecinueve al ocho de abril de la presente anualidad, y el uso que se le dio a los recursos.	plaza en Tianguis, del primero de enero al ocho de abril de dos mil diecinueve.	
---	---	--

Conforme a lo analizado, se puede advertir que el ahora Recurrente se inconformó únicamente por la entrega de información incompleta respecto al requerimiento informativo número 3; por lo que hace a los **puntos 1, 3 y 4**, no se hará pronunciamiento alguno de conformidad con el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación con el diverso 195, fracción IV, de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que establece que será improcedente el recurso contra **los actos que se hayan consentido tácitamente**, entendiéndose por estos cuando el recurso no se haya promovido en el plazo señalado para el efecto.

De la misma manera resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**, Tesis VI.2o. J/21, emitida en la novena época, por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en agosto de 1995, página 291, número de registro 204707, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el Particular está conforme con los mismos.

De acuerdo con el criterio en comento, en el caso de que el Solicitante no haya manifestado su inconformidad en contra del acto en su totalidad o en cualquiera de sus partes, se tendrá por consentido al no haber realizado argumento alguno que formulara un agravio en su contra,

Recurso de Revisión: 03821/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

por lo que, en la especie, se valida la respuesta respecto de los puntos no controvertidos y se arriba a la conclusión de que estos **quedaron firmes**.

Por lo expuesto, en el presente caso, la inconformidad del ahora Recurrente radica con la entrega respecto a la clasificación de la información del punto 2, al clasificar la información, lo cual constituye la causal de procedencia del Recurso de Revisión, en términos del artículo 179, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así las cosas, una vez admitido y notificado el Recurso de Revisión a las partes, el Ente Recurrido, ratificó la respuesta, precisó que entregó la información que daba cuenta de lo requerido y proporcionó la documentación otorgada en respuesta.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en los expedientes de referencia, materia de la presente resolución, consistente en: la solicitud de acceso a la información; la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Jocotitlán, el escrito recursal y el Informe Justificado emitido por el Sujeto Obligado y documentos adjuntos; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

Recurso de Revisión: 03821/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Recurso de Revisión: 03821/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 92, detalla la información que corresponde a las Obligaciones Comunes de Transparencia, de las que destaca la contenida en la fracción XXXIV, concerniente a las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuestas las posturas de las partes, en principio resulta necesario contextualizar el requerimiento informativo; concerniente a la relación de sucesos en los que haya intervenido la Policía Municipal, Protección Civil y Bomberos, que contenga el día, lugar y acción, delito, falta administrativa u otro, del uno de marzo al ocho de abril de la presente anualidad; cómo se logra observar, la pretensión del Particular es obtener un documento *ad hoc*, con ciertas características.

Al respecto, el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Recurso de Revisión: 03821/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos. Además, resulta aplicable el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades de la Recurrente; por lo que, en el presente caso, se puede advertir que la pretensión del ahora Recurrente es obtener un documento *ad hoc*, con determinadas características; sin embargo, el Sujeto Obligado no se encuentra constreñido a procesar la información, ni presentarla conforme a las necesidades de Solicitante.

Recurso de Revisión: 03821/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, durante la respuesta el Sujeto Obligado, a través de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, indicó que la información requerida no podía ser proporcionada, al estar clasificada como confidencial; además, proporcionó el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en la cual se emitió el Acuerdo número 01/SE/02/CT/2019, en los siguientes términos:

“...

Referente a la información solicitada con número **00005/JOCOTIT/IP/2019**, donde se pide copia de las Anotaciones en la bitácora de sucesos o le documento equivalente (Parte de Novedades) manejado por los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, correspondiente a los hechos ocurridos durante el lapso del 1° al 7 de enero de dos mil diecinueve, me permito comentar que dicha información por el carácter de su contenido, como los datos duros que presenta es información sensible, la cual debe ser tratada con el mayor sigilo y cuidado, en primer término por tener datos personales de los involucrados en faltas administrativas o hechos delictivos tales como: nombre, fechas de nacimiento, direcciones, ocupaciones y datos de contacto entre otros, y en segundo por que proporciona información que es parte de una investigación y que en tal sentido como lo indica los artículos 26, 27 y 32 de la Ley de Seguridad del Estado de México, artículos 67 y 95 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y el artículo 143, fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cae en los siguientes supuestos:

...

ACUERDO: 01/SE/02/CT/2019 Los integrantes del Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 3, fracciones IX, XIV, XX, XXI, , 6, 143 fracciones I y III y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. I, 143 fracción I, 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como 4 fracciones VII de Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, aprueban por unanimidad de votos la clasificación de información como **CONFIDENCIAL** aquella contenida en las **Anotaciones en la bitácora de sucesos o le documento equivalente (Parte de Novedades) manejado por los**

Recurso de Revisión: 03821/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, correspondiente a los hechos ocurridos durante el lapso del 1º al 7 de enero de 2019.

Dicha información permanecerá con este carácter a partir de la emisión del presente acuerdo y no se sujetará a temporalidad alguna conforme el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en tanto no se emita la resolución correspondiente.

...”

Ahora bien, de la revisión del Acuerdo referido, se logra advertir que fue emitido, para atender la solicitud de información con número 00005/JOCOTIT/IP/2019, diversa a la del presente Medio de Impugnación (00027/JOCOTIT/IP/2019); además, que mediante dicho documento se estableció como información confidencial **las anotaciones en la bitácora de sucesos o el documento equivalente (Parte de Novedades)**, manejado por los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, correspondiente a los hechos ocurridos durante el lapso del primero al siete de enero de dos mil diecinueve.

En ese sentido, conforme al artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como el Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general que clasifiquen documentos o expedientes; por lo que, la clasificación de información se llevará a cabo mediante un **análisis caso por caso**.

Además, el artículo 132 de la Ley de la materia y el Séptimo de los Lineamientos previamente referidos, prevén que la clasificación de la información se llevará a cabo, entre otros, en el momento en que se reciba la solicitud de acceso a la información pública.

En ese sentido, se puede advertir que el Sujeto Obligado proporcionó un Acuerdo del Comité de Transparencia que si bien, mediante este negó entregar la información, **también lo es, que**

Recurso de Revisión: 03821/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

no le es aplicable, al caso en concreto, pues fue emitida para atender a otra solicitud diversa, que busca clasificar diversa información la cual no fue requerida en el presente asunto, a saber, las anotaciones que se encuentran en la bitácora de sucesos o partes de novedades, en materia de seguridad pública, cuando el Solicitante requiere la información genérica de las acciones que ha realizado la policía municipal, protección civil y bomberos.

De tales circunstancias, se concluye, que toda vez que el Acuerdo número 01/SE/02/CT/2019 emitido por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Jocotitlán, fue emitido para clasificar información diversa a la solicitud y aplicable a otro requerimiento informativo, diverso al del presente caso y que busca clasificar datos localizados en las bitácoras de sucesos y partes de novedades, no **resulta procedente la clasificación aludida por el Ente Recurrido**. Dicha situación toma sustento con el hecho de que, se debió analizar **lo requerido por el Solicitante; es decir, un estudio al caso en concreto**. Por lo cual, se colige que el agravio hecho valer por el ahora Recurrente es **FUNDADO**.

Ahora bien, cabe señalar que la pretensión del Solicitante no es obtener información del parte de novedades o bitácora de sucesos, sino únicamente **información genérica de los sucesos en los que haya intervenido la policía municipal, protección civil y bomberos**, ya que, tanto en la solicitud de información, como en el Recurso de Revisión, indicó que no quería tener acceso a datos personales, ni información clasificada, es decir, **solo requería información genérica**; lo anterior, ya que al interponer el medio de impugnación, proporcionó un documento, donde se advierte como requiere la información, se muestra un extracto a continuación:

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	ACCIÓN	DELITO O FALTA ADMINISTRATIVA
1	MARZO	2019	BOTI	ATENCIÓN AL REPORTE DE RIÑA EN RANCHERIA BOTI	FALTA ADMINISTRATIVA
1	MARZO	2019	CARRETERA TEMASCINGO Km3	ATENCIÓN AL REPORTE POR HECHO DE TRANSITO	FALTA ADMINISTRATIVA
1	MARZO	2019	MUNICIPIO ACAMBAY	ATENCIÓN AL REPORTE DE BUSQUEDA DE VEHICULO	DELITO
1	MARZO	2019	BODEGA AURRERA	ATENCIÓN AL REPORTE DE PRESUNTO ROBO	DELITO
2	MARZO	2019	LIERAMIENTO Km 4+200	ATENCIÓN AL REPORTE POR HECHO DE TRANSITO	FALTA ADMINISTRATIVA
3	MARZO	2019	ACAMBAY-TIMILPAN	ATENCIÓN AL REPORTE POR HECHO DE TRANSITO	FALTA ADMINISTRATIVA
4	MARZO	2019	SAN IDELFONSO	ATENCIÓN AL REPORTE DE PERSONA SOSPECHOSA	FALTA ADMINISTRATIVA

Recurso de Revisión: 03821/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese sentido, resulta necesario traer a colación, por analogía el criterio 11/09 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece lo siguiente:

La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada. Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, y que el artículo 7, fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública. Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación.

De lo previo se desprende que **la información estadística es de naturaleza pública**, al ser el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en la documentación que los sujetos obligados poseen, por lo que, dichos datos no se encuentran individualizados o personalizados.

En ese contexto, se procede verificar si el Sujeto Obligado emite estadísticas, respecto a los sucesos en los que intervienen la policía municipal, protección civil o bomberos, para tal situación, este Instituto realizó una búsqueda de información pública y se localizó el Segundo Informe de Resultados, del Municipio Jocotitlán, del dos mil diecisiete (consultado el diez de julio de dos mil diecinueve, a las once horas, en la página electrónica https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo/2018/28/1/55e83ea1880b8cf8403c5731bcfc938b.pdf), que establece lo siguiente:

Recurso de Revisión: 03821/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Que la policía municipal instrumentó seis mil doscientos treinta y cuatro operativos de vigilancia y prevención del delitos; así como, cinco mil seiscientos cincuenta y seis acciones de control de vialidad en escuelas, hospitales y actos masivos de personas; por lo que se habían realizado en promedio treinta y tres operativos por día, en materia de seguridad.
- Que se realizaron doscientos cuarenta y dos detenciones.
- Que en materia de Protección civil, se habían realizado sesenta y siete inspecciones a establecimientos comerciales, cuarenta y nueve a industrias y doscientos sesenta y nueve a centros educativos; además, que dio atención a trescientos cincuenta y seis incendios.

Además, se localizó el Tercer Informe de Resultados, del Municipio de Jocotitlán, del dos mil dieciocho (consultado el diez de julio de la presente anualidad, a las once horas con quince minutos, en la página electrónica <http://jocotitlan.gob.mx/file/Informe/2018.pdf>), que prevé lo siguiente:

- Que la policía municipal realizó seis mil doscientos noventa y dos operativos de vigilancia y prevención de delitos; así como, cinco mil quinientos noventa y ocho acciones de control de vialidad en escuelas, hospitales y actos masivos de personas; por lo que se habían realizado doce mil cuatrocientos veintiún acciones programadas de prevención del delito y control vial, lo cual implicaba que se hiciera un operativo en cualquier parte del municipio, cada cuarenta y dos minutos.
- Que realizó doscientas setenta y nueve detenciones.

Recurso de Revisión: 03821/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Que en materia de Protección civil, se habían realizado treinta y cuatro inspecciones a establecimientos comerciales, tres a industrias y veinticinco a centros educativos; además, que dio atención a trescientos noventa y un incendios.

Asimismo, dicho Informe de Resultados, proporciona las siguientes estadísticas:

Operativos 2018		
Concepto	Total	Comunidades
Municipales	6,292	Todo el Municipio
Con SSC	421	
Con SEDENA	10	
Control Vial	5,698	
	12,421	

Puestas a Disposición 2018	
Concepto	Total
Detenidos	279
Oficial Conciliador	256
Ministerio Público del Fuero Común	21
Ministerio Público del Fuero Federal	2

Protección Civil 2018									
Sesiones de Consejo de PC	Inspecciones a Establecimientos			Rescates	Atención Pre-hospitalaria	Traslados			Ferias "Primer Respondiente"
	Educativos	Comerciales	Industriales			ISEM	ISSEMYM	IMSS	
3	25	34	3	15	585	111	35	44	25

Apoyo en Desastres Naturales 2018	
Servicios con mini-bomba	Comunidades
391	Cabecera Municipal, Enguindo, El Ruso, Los Reyes, Mavoro, San Francisco Chejé, San José Boquíl, Santiago Yече, Barrio 15 de Agosto, Barrio de Guadalupe, El Progreso, La Venta Joco, Buenavista, El Lindero, La Manga, La Tenería, Las Ánimas Villejé, Loma de Endare, Ojo de Agua, La Providencia, Barrio San Dimas, Santa María Endare, Zacualpan, Concepción Caro, Meje, San Juan Coajomulco, San Miguel Tenochtitlán, Santa María Citendejé, Casa Blanca, Santiago Casandejé, Tiacaque.

Como se logra observar, el Ayuntamiento de Jocotitlán sí realiza diversas estadísticas y reúne datos, respecto a los sucesos en donde participa la policía municipal, protección civil y

Recurso de Revisión: 03821/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

bomberos, por lo que, se advierte **que pudiera contar con un documento donde conste dicha información genérica, correspondiente a la intervención que ha tenido la Comisaría Municipal de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos.**

En ese sentido, el Ente Recurrido deberá realizar una indagación en sus archivos; para tal situación, resulta necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información**, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es el siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
2. Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

Atendiendo a lo dispuesto en los preceptos legales de referencia, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado siguió el procedimiento antes descrito, es necesario citar el artículo 37 y 38, fracción XI, del Bando Municipal de Policía y Gobierno 2019, del Ayuntamiento de Jocotitlán, que establece que el Sujeto Obligado cuenta con diversas unidades administrativas para el ejercicio de sus atribuciones, entre las cuales se encuentra la Comisaría Municipal de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de Jocotitlán.

Recurso de Revisión: 03821/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Además, el Manual de Organización de la Comisaría Municipal de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, que en su apartado Objetivo y Funciones de las Unidades Administrativas, se advierte que dicha área cuenta con diversas áreas, entre las cuales se encuentra las siguientes:

- **Centro de Mando**, que tiene como objetivo establecer y diseñar programas de prevención de la violencia y delincuencia, atención de emergencias; por lo que, es la encargada de **recabar y administrar la información para elaborar diagnósticos de la seguridad pública y ubicación geo delictiva; verificar, integrar y administrar la información estadística proporcionada por las unidades operativas y administrativas; proporcionar los análisis de incidencia delictiva.**
- **Subdirección de Protección Civil y Bomberos**, cuyo objeto es coordinar, supervisar y controlar el funcionamiento del personal en materia de Protección Civil, para lo cual se encarga de reportar diariamente un informe de sucesos de lo acontecido durante las veinticuatro horas de trabajo.

Conforme a lo anterior, se advierte que el Ente Recurrido cuenta con un área específica para conocer de la solicitud de información, a saber, la Comisaría de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, a través del **Centro de Mando y la Subdirección de Protección Civil, que conoce de las estadísticas generadas en materia de seguridad y protección civil, conforme a lo establecido en el Manual de Organización de la Comisaría Municipal de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos;** por lo que, para dar atención al requerimiento informativo, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en dichas áreas, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, del documento estadístico donde consten los sucesos en donde hayan participado la policía municipal, el personal de protección civil y bomberos, con el mayor grado

Recurso de Revisión: 03821/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de desagregación posible, del primero de marzo de dos mil diecinueve al ocho de abril de dicho año.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Jocotitlán, a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, entre las cuales se encuentra, Comisaría Municipal de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de Jocotitlán, a través de su Centro de Mando y la Subdirección de Protección Civil y Bomberos, del o los documentos estadísticos, con el mayor grado de desagregación posible, que contengan los sucesos (incendio, delito, falta administrativa, inspecciones, entre otros) en donde participó la policía municipal, los bomberos o el personal de protección civil, del primero de marzo del dos mil diecinueve al ocho de abril de dicho año.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información con número 00027/JOCOTIT/IP/2019, por resultar **FUNDADO** el motivo de inconformidad vertido por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

Recurso de Revisión: 03821/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las unidades administrativas competentes, el o los documentos estadísticos, **con el mayor grado de desagregación posible**, que contengan lo siguiente:

- Los sucesos (incendio, delito, falta administrativa, inspecciones, entre otros) en donde participó la policía municipal, los bomberos o el personal de protección civil, del primero de marzo del dos mil diecinueve al ocho de abril de dicho año.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL TREINTA

Recurso de Revisión: 03821/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL
PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve,
emitida en el Recurso de Revisión número **03821/INFOEM/IP/RR/2019**.